

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de junio de 2022

|                        |                                   |
|------------------------|-----------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-1994-04275</i> |
| <i>Proceso</i>         | <i>Ejecutivo de Alimentos</i>     |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Principal</i>                  |

En atención al memorial que antecede, el Despacho DISPONE no acceder a la entrega de los depósitos judiciales solicitados como quiera que en la escritura pública de partición que data del 25 de septiembre de 2021 fueron incluidos varios títulos judiciales que no se encuentran a disposición del juzgado pendientes de pago; obsérvese que el único título judicial pendiente de pago es por la suma de \$ 1.266.942 consignado por PORVENIR el 12 de abril de 2007.

Los demás depósitos judiciales fueron entregados con anterioridad al fallecimiento del causante, siendo el último cancelado el día 27 de marzo de 2007.

De contera, deberán los interesados realizar la partición del único título judicial mencionado, pendiente de pago.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0138331be9117c71dbad06ee962f65abd76f54214de73d60fd79abf4231b9bd3**

Documento generado en 06/06/2022 04:09:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de junio de 2022

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-1997-08867 |
| Proceso         | Alimentos                  |
| Cuaderno        |                            |

Teniendo en cuenta la petición que obra a folio digital anterior (radicado # 13) se ordena por secretaría oficiar a la pagaduría de la POLICIA NACIONAL para que la cuota alimentaria ordenada descontar al señor HECTOR MANUEL ROMERO TORRES identificado con la C.C. No. 79.367.602 a partir de la fecha sea consignada en la cuenta de AHORROS No. 24087951783 del Banco Caja Social a nombre de la señora MARÍA RGENIS ÁVILA identificado con la C.C. No. 51.947.196

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **90857aee7fb7296b4a1d2f826b2b9e1215b9eb2da5c73cc326990bdbfe2ede9a**

Documento generado en 06/06/2022 04:09:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de junio de 2022

|                        |                                   |
|------------------------|-----------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2018-00275</i> |
| <i>Proceso</i>         | <i>Sucesión</i>                   |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Ejecutivo de Honorarios</i>    |

El Dr. WILLIAMS FERNANDO FRANCO PARAMO, formula demanda ejecutiva en contra de los señores ZOILA ROSA ARTURO DE PASUY, JUAN CARLOS, GIOVANNY, JAIME ALBERTO, SANDRA CATHERINE, JAVIER ANDRÉS PASUY ARTURO y ROCÍO JIMENA PASUY MARTÍNEZ, para que se ordene pagar a su favor como ejecutante, la suma señalada en proveído del 16 de noviembre de 2021 (archivo 10 C. Objeciones Trabajo de Partición), por concepto de honorarios como Partidor, fijados por el despacho.

Como en el proveído aducido como título ejecutivo, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar al ejecutante una suma líquida de dinero, conforme a los artículos 305, 306, 430 y 431 del CGP, se DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor r del abogado WILLIAMS FERNANDO FRANCO PARAMO, auxiliar de la justicia designado como Partidor, dentro del asunto de la referencia, en contra de los señores ZOILA ROSA ARTURO DE PASUY, JUAN CARLOS, GIOVANNY, JAIME ALBERTO, SANDRA CATHERINE, JAVIER ANDRÉS PASUY ARTURO y ROCÍO JIMENA PASUY MARTÍNEZ, por la suma de \$9.280.380.00 por concepto de Honorarios por el cargo de Partidor, fijados por este despacho.

2.- Por los intereses legales que se causen sobre la anterior suma desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total. Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada del presente auto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, y adviértaseles que tienen un término de diez (10) días para pagar la obligación (art. 431 del CGP).

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)**

Z.A.G.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a649eedb1ca5373192c3bb7e52bd6942655d1cc6fb1c5b7d9d82d921bef6ba5**

Documento generado en 06/06/2022 04:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de junio de 2022

|                        |  |
|------------------------|--|
| <i>Radicado número</i> | 11001-31-10-010-2018-00275                                       |
| <i>Proceso</i>         | <i>Sucesión</i>  |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Incidente de Regulación de Honorarios- Medidas Cautelares</i> |

En atención al memorial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver, ACLÁRESE la petición por cuanto no existe demanda ejecutiva para garantizar la obligación con medidas cautelares.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **fec29b2aede839aaf0bd3d85a30d86a644d33ac46d8a449e0f1247216f3f2136**

Documento generado en 06/06/2022 04:09:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de junio de 2022

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2019-00835 |
| Proceso         | <i>Alimentos</i>           |
| Cuaderno        | <i>Principal</i>           |

1.- Téngase en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito venció en silencio.

2.- A fin de garantizar el cumplimiento de la cuota alimentaria acorde a la solicitud de medidas cautelares obrante en el archivo digital 37, se decreta el embargo de los derechos propiedad del demandado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-418666. **OFÍCIESE. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

3.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 *ibidem*, se cita a las partes a AUDIENCIA en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, **la que se realizará de manera PRESENCIAL EN LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO de conformidad con el Art. 107 del referido código,** para lo cual se fija la **hora de las 8:30 del día del 7 de julio de 2022.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**7 de junio de 2022**

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28ece5b106c45272d6bedabd3cf8519592894ed3ecf3432834e0e8995f63f23**

Documento generado en 06/06/2022 04:09:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de junio de 2022

|                        |  |
|------------------------|--|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2019-00967</i>          |
| <i>Proceso</i>         | <i>Liquidación de Sociedad Patrimonial</i> |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Nulidad</i>                             |

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

CONCEDER en el efecto devolutivo y para ante la Sala de Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., el recurso de apelación que fuera interpuesto contra el auto calendarado el 7 de abril de 2022 y por medio del cual se resolvió la nulidad formulada por la parte actora, en el presente asunto (numeral 6 del Art. 321 del C.G.P.)

En consecuencia, por secretaría, remítase el expediente por secretaría en la forma y términos del Art. 322 y ss. del C.G.P. una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326 ibídem. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**7 de junio de 2022**

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb62debd51c485c4dfbe6a2fd0c110d2a2d622ff477888bfc5c61470cb910a7**  
Documento generado en 06/06/2022 04:09:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de junio de 2022

|                        |  |
|------------------------|--|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2019-00967</i>          |
| <i>Proceso</i>         | <i>Liquidación de Sociedad Patrimonial</i> |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Principal</i>                           |

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

AGREGAR al plenario y TENER en cuenta para todos los fines legales la providencia de fecha 4 de mayo del año en curso, procedente de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Tribunal de Bogotá y por medio de la cual se DECLARÓ DESIERTO el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 10 de marzo de 2022.

En consecuencia, OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo dispuesto por el Superior en la providencia referida.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9d3f87fbb42991f89a45be2b8148119c2128979b82ee31a3f988b259013a17**

Documento generado en 06/06/2022 04:09:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de junio de 2022

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2020-00264 |
| Proceso         | Ejecutivo de Alimentos     |
| Cuaderno        | Principal                  |

En atención al informe secretarial, el Despacho, DISPONE:

REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA anteriormente señalada, la que se realizará de manera PRESENCIAL EN LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO para lo que se señala la hora de las 8:30 am del día 7 de julio del año 2022.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **391c2a103b77dfd043cdabf067f98867564281bfd6c919cff6eb3635ddced57**

Documento generado en 06/06/2022 04:09:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 06 de junio de 2022

|                 |                              |
|-----------------|------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2020-00337   |
| Proceso         | Privación de Patria Potestad |
| Cuaderno        | Principal                    |

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE:

REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 373 ibídem, y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia, la que se autoriza sea de manera virtual de conformidad con el Art. 107 del referido código, programada en auto del 4 de mayo del año en curso para lo que se señala como nueva para para su realización, la hora de las 9:00 am del día 4 del mes de agosto del año 2022, con las mismas prevenciones y advertencias señaladas en auto antes referido (archivo 27).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

07 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe01c95d03784f4cf283ecf57d0b31e1c65fbc0913134537e4147b1a852e689**

Documento generado en 06/06/2022 04:09:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de junio de 2022

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2020-00435 |
| Proceso         | Ejecutivo de Alimentos     |
| Cuaderno        | Principal                  |

En atención a las anteriores actuaciones, el Despacho, DISPONE:

- 1.- REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA anteriormente señalada, la que se realizará de manera PRESENCIAL EN LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO para lo que se señala la hora de las 11:30 am del día 8 de julio del año 2022, con las mismas prevenciones y advertencias señaladas en auto del 9 de diciembre de 2021 (archivo 20).
- 2.- AGREGAR al plenario, TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar y PONER en conocimiento de la parte ejecutada, los documentos visibles en archivo 27.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2431f1722946c3e93ab056da6ab1880e48c1e4652f4df6e9f911af125f98c4c4**

Documento generado en 06/06/2022 04:09:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de junio de 2022

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2020-00638 |
| Proceso         | Unión Marital de Hecho     |
| Cuaderno        | Principal                  |

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que la parte demandante recorrió en tiempo las excepciones propuestas por su contraparte (archivos 31 a 33)

2.- Continuando con el trámite del proceso, con el fin de celebrar la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del C. G. del P., la que se autoriza sea de manera virtual de conformidad con el Art. 107 del referido código, se señala el día 2 del mes de agosto del año que avanza a las 3:30 pm. Se les previene que en esta diligencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P. y 205 íbidem.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y **mínimo treinta minutos** antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte que, en la audiencia antes fijada, solo se llevará a cabo la conciliación; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**7 de junio de 2022**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**

Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43bda6f352a36c90624e5d4600e58e68dbb037521ab7c448872314607f32d462**

Documento generado en 06/06/2022 04:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de junio de 2022

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00015 |
| Proceso         | Divorcio                   |
| Cuaderno        | Principal                  |

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE:

REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P., la que se autoriza sea de manera virtual de conformidad con el Art. 107 del referido código, programada en auto del 16 de mayo del año en curso, para el 8 de julio del corriente año a las 2:30 p.m., por cuanto, para esa misma fecha y hora, se encuentra programada otra audiencia en otro proceso, para lo que se señala como nueva para para su realización, la hora de las 11:00 am del día 2 de agosto del año 2022, con las mismas prevenciones y advertencias señaladas en providencia antes referida (archivo 55).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa84a5d11852305e84b1b820a330e54d5229de743c156af99ab98200a62764b6**

Documento generado en 06/06/2022 04:09:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de junio de 2022

|                        |                               |
|------------------------|-------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | 11001-31-10-010-2021-00127-00 |
| <i>Proceso</i>         | P.P.P                         |
| <i>Cuaderno</i>        |                               |

Teniendo en cuenta el auto anterior (folio digital # 31) se aclara que la fecha correcta para llevar a cabo la audiencia prevista en los art. 372 y 373 del C.G.P, **es 14 de junio a las 2:30 p.m** y no como allí quedó.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f706d004d4b363db80fe6168e645e8161afa8c8915dc65c8d39b179323cf8f**

Documento generado en 06/06/2022 04:09:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 06 de junio de 2022

|                 |                              |
|-----------------|------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00165   |
| Proceso         | Aumento de Cuota Alimentaria |
| Cuaderno        | Principal                    |

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE:

REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, la que se REALIZARÁ DE MANERA PRESENCIAL EN LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO, programada en auto del 18 de abril del año en curso, para lo que se señala como nueva fecha para su realización, la hora de las 2:30 pm del día 26 del mes de julio del año 2022, con las mismas prevenciones y advertencias señaladas en auto antes referido (archivo 27).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

07 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b52323c573d10ac170b6fdee76ba55dacb21a75f61f4fd99cb93e58aa7f6fa5**

Documento generado en 06/06/2022 04:09:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de junio de 2022

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00208 |
| Proceso         | C.E.C.M.C.                 |
| Cuaderno        | Principal                  |

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE:

REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 372 del C.G.P., la que se autoriza sea de manera virtual de conformidad con el Art. 107 del referido código, reprogramada en auto del 21 de febrero del año en curso, para el 24 de mayo del corriente año a las 9:00 a.m., para lo que se señala como nueva para para su realización, la hora de las 2:15 del día 2 de agosto del año 2022, con las mismas prevenciones y advertencias señaladas en auto del 30 de noviembre de 2021(archivo 30).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

07 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5701b0e7f590e8402e9fadf528038d1ba04adf60f33fe6f4868d55e8f32447a6**

Documento generado en 06/06/2022 04:09:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 06 de junio de 2022

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00278 |
| Proceso         | Ejecutivo de Alimentos     |
| Cuaderno        | Principal                  |

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE:

REPROGRAMAR la AUDIENCIA anteriormente señalada, la que se realizará de manera presencial EN LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO la hora de las 2:30 pm del día 23 del mes de junio del año 2022, con las mismas prevenciones y advertencias señaladas en auto antes referido (archivo 27).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

07 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **32533e71818e388673824ba5d91ed64a3ed30e9480c29963408ff458f155eae5**

Documento generado en 06/06/2022 04:09:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de junio de 2022

|                 |                                  |
|-----------------|----------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00303       |
| Proceso         | Liquidación de Sociedad Conyugal |
| Cuaderno        | Principal                        |

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE:

REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA de INVENTARIOS Y AVALÚOS de conformidad con el Art. 501 del C.G.P., la que se autoriza sea de manera virtual de conformidad con el Art. 107 del referido código, reprogramada en auto del 12 de mayo del año en curso, para el 7 de julio del corriente año a las 3:30 p.m., por cuanto, para esa misma fecha y hora, se encuentra programada otra audiencia en otro proceso, para lo que se señala como nueva para para su realización, la hora de las 2:30 pm del día 29 de junio del año 2022, con las mismas prevenciones y advertencias señaladas en providencia del 7 de diciembre de 2021 (archivo 19).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009d9aa61aa51225d480e01604b0a12c0b6bf2a0dd3884d4de600045060ebb19**

Documento generado en 06/06/2022 04:09:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de junio de 2022

|                 |                                  |
|-----------------|----------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00364       |
| Proceso         | Liquidación de Sociedad Conyugal |
| Cuaderno        | Principal                        |

En atención al informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los efectos legales a los que haya lugar, que la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto del 4 de marzo del año en curso, esto es, emplazar a los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL; en la forma establecida en los artículos 108 del C. G. del P. y 10 del Decreto 806 de 2020, haciendo las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el 15 de marzo del corriente año (archivo 22), término que venció en silencio.

2.- CONTINUAR con el trámite procesal pertinente, señalando con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la AUDIENCIA para la presentación del acta de INVENTARIO Y AVALÚOS de los bienes que conforman la masa partible, la que se autoriza sea de manera virtual de conformidad con el Art. 107 del referido código, la hora de las 2:30 pm del día 27 del mes de julio del cursante año (Art. 501 del C.G.P.)

Se previene a los apoderados y/o interesados que SIN EXCEPCIÓN, para la fecha señalada, deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiendo que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPI CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Comuníquese lo acá decidido a las partes y/o interesados por el medio más expedito y eficaz.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11f315d0715d6bf143bb1985e112048baef6df3f8fdd5d1e852f827a8a1d2b57

Documento generado en 06/06/2022 04:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de junio de 2022

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00531 |
| Proceso         | Unión Marital de Hecho     |
| Cuaderno        | Principal                  |

En atención a los memoriales que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería para actuar en el presente asunto, como apoderado de la demandada LAURA ALEJANDRA ORJUELA BAUTISTA, al abogado HELBER YESID GOYENECHÉ MONTAÑEZ, en los términos y para los fines del poder conferido y visible en archivo 25.

2.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que la parte demandante recorrió en tiempo las excepciones propuestas por su contraparte (archivo 26)

3.- CONTINUAR con el trámite del proceso, señalando como fecha, con el fin de celebrar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P., la que se autoriza sea de manera virtual de conformidad con el Art. 107 del referido código, el día 3 del mes de agosto del año que avanza a las 9:00 am Se les previene que en esta diligencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P. y 205 ibídem.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá **DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y **mínimo treinta minutos** antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte que, en la audiencia antes fijada, solo se llevará a cabo la conciliación; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de junio de 2022

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9660b479a7f670ff14d7b11576ac2ed4f6303a5b90947289db3fa0bcec5b7c96**

Documento generado en 06/06/2022 04:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 06 de junio de 2022

|                        |                                   |
|------------------------|-----------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2021-00532</i> |
| <i>Proceso</i>         | <i>Sucesión</i>                   |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Principal</i>                  |

En atención a los memoriales que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- ESTESE la abogada petente, respecto de su memorial obrante en archivo 30, al envío por parte de secretaria al Oficio No. 556 del 10 de mayo del corriente año, el día 13 de la misma anualidad (archivos 32 a 34).

2.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar que los herederos de la señora MARIA TRANSITO LEURO VIVAS, MARITZA y JOSE GOVANI JIMENEZ LEURO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, contestaron demanda por intermedio de su apoderada dentro del término legal concedido para el efecto, sin proponer medio exceptivo alguno.

3.- CONTINUAR con el trámite procesal pertinente, señalando con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la AUDIENCIA para la presentación del acta de INVENTARIO Y AVALÚOS de los bienes que conforman la masa partible, la que se autoriza sea de manera virtual de conformidad con el Art. 107 del referido código, la hora de las 4:00 pm del día 28 del mes de julio del cursante año (Art. 501 del C.G.P.)

Se previene a los apoderados y/o interesados que SIN EXCEPCIÓN, para la fecha señalada, deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPI CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Comuníquese lo acá decidido a las partes y/o interesados por el medio más expedito y eficaz. SECRETARI PROCEDA DE CONFORMIDAD

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

07 de junio de 2022

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d124077d0bf35f3347009daac6eeec65dcbeac5a2a0a21f665f0490b7600f5**

Documento generado en 06/06/2022 04:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de junio de 2022

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00536 |
| Proceso         | Ejecutivo de Alimentos     |
| Cuaderno        | Principal                  |

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que la secretaria notificó de manera personal a la parte demandada de conformidad con lo normado por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico autorizado por él quien, dentro del término legalmente conferido para el efecto, por intermedio de apoderada contestó demanda proponiendo medios exceptivos (archivos, 15, 16 y 18).
- 2.- RECONOCER personería para actuar en el presente asunto, a la abogada YEIMY MARITZA RUBIANO REYES, como apoderada de la parte ejecutada, en los términos y para los fines del poder conferido y visible a folios 9 y 19, archivo 18.
- 3.- TENER en cuenta y por economía procesal, el escrito por medio del cual la parte actora, descurre las excepciones propuestas por su contraparte (archivo 19)
- 4.- CITAR con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibidem, a las partes a AUDIENCIA PRESENCIAL en las instalaciones del Juzgado, en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, para lo cual se fija la hora de las 11:00 am del día 26 del mes de julio del año 2022.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed201975405dd9be7a57610220faadde1cf0be6caf3396bfe3d3df30d7207df5**  
Documento generado en 06/06/2022 04:09:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de junio de 2022

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00556 |
| Proceso         | Sucesión                   |
| Cuaderno        | Principal                  |

En atención a los memoriales que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar que los señores NICOLÁS LÓPEZ YARA y CLAUDIA CECILA YARA RAMIREZ, autorizaron sus correos electrónicos para su notificación, razón por la cual secretaría allí los notifico desde el 15 de marzo del corriente año (archivos 17 a 22).

2.- RECONOCER para todos los fines legales a que haya lugar, a los señores NICOLÁS LÓPEZ YARA y CLAUDIA CECILA YARA RAMIREZ, esta última como representante de la menor CATALINA LOPEZ YARA, como herederos del causante CAMPO ELIAS LOPEZ SUSPES, en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3.-RECONOCER a la abogada ANGIE JOHANNA HERNANDEZ HERNANDEZ, como apoderada de los herederos antes reconocidos en los términos y para los fines del poder conferido y obrante en archivo 23.

3.- TENER en cuenta para todos los efectos legales que la referida apoderada, contestó demanda (archivo 23)

4.- CONTINUAR con el trámite procesal pertinente, señalando con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la AUDIENCIA para la presentación del acta de INVENTARIO Y AVALÚOS de los bienes que conforman la masa partible, la que se autoriza sea de manera virtual de conformidad con el Art. 107 del referido código, la hora de las 2:30 pm del día 3 del mes de agosto del cursante año (Art. 501 del C.G.P.)

Se previene a los apoderados y/o interesados que SIN EXCEPCIÓN, para la fecha señalada, deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiendo que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

los aplicativos Microsoft Teams o RPI CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Comuníquese lo acá decidido a las partes y/o interesados por el medio más expedito y eficaz. **SECRETARI PROCEDA DE CONFORMIDAD**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de junio de 2022

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797b60408902074dcfa7345ece5e621362b3d6435fbed85d6d6b0dc3f7c5e304**

Documento generado en 06/06/2022 04:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de junio de 2022

|                 |                                     |
|-----------------|-------------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00624          |
| Proceso         | Liquidación de Sociedad Patrimonial |
| Cuaderno        | Principal                           |

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que el demandado autorizó la notificación a su correo personal, razón por la cual la secretaría de este Despacho, lo notifica allí (archivos 10 a 12)
- 2.- NO tener en cuenta las constancias de la notificación realizada a la parte pasiva de conformidad con lo normado por el Art. 291 del C.G.P. y visible en el archivo 13, ya que no se remitió copia de la demanda y sus anexos, documentos necesarios para la notificación.
- 3.- TENER en cuenta y en atención a lo indicado en el numeral 1 de esta providencia, que el demandado se encuentra notificado de manera personal de conformidad con lo normado por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, desde el 11 de marzo de 2022, quien dentro del término legal conferido y por intermedio de apoderado contesta demanda sin proponer excepción alguna (archivo 14)
- 4.- RECONOCER al abogado RICHARD STEVEN BARON RODRIGUEZ, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido y visible en archivo 14.
- 5.- CONTINUAR con el trámite procesal pertinente, señalando con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la AUDIENCIA para la presentación del acta de INVENTARIO Y AVALÚOS de los bienes que conforman la masa partible, la que se autoriza sea de manera virtual de conformidad con el Art. 107 del referido código, la hora de las 3:30 pm del día 3 del mes de agosto del cursante año (Art. 501 del C.G.P.)

Se previene a los apoderados y/o interesados que SIN EXCEPCIÓN, para la fecha señalada, deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPI CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Comuníquese lo acá decidido a las partes y/o interesados por el medio más expedito y eficaz. SECRETARI PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de junio de 2022

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b49f9fab6a409b579af8841f8fe88aa34041fcade8b6371b1be6f660c1b895**

Documento generado en 06/06/2022 04:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de junio de 2022

|                 |                              |
|-----------------|------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2022-00058   |
| Proceso         | Privación de Patria Potestad |
| Cuaderno        | Principal                    |

En atención a los memoriales que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- NO tener en cuenta, las constancias de notificación a la parte pasiva, de conformidad con el Art. 291 del C.G.P. (archivos 11 y 12), ya que en las mismas no se evidencian los requisitos del numeral 3 de ese artículo, esto es, en el citatorio, especificar el horario de atención del Despacho, allegar la documentación respectiva, como auto admisorio, anexos, subsanación y corrección de auto si a ello hubiere lugar y cotejo y sello de la empresa postal respectiva.

2.- AGREGAR al plenario y tener en cuenta los escritos redireccionados por Atención al Usuario – Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Unidad Cendoj, por el demandado (archivos 9 y 10), a los cuales no se les puede aplicar el Art. 301 del C.G.P.

De acuerdo a la solicitud elevada por el demandado, con base en el art. 151 y ss del C.G.P., se dispone:

1.- Conceder el AMPARO DE POBREZA.

2.- Designese abogado de pobre a la citada. Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la justicia consultada en la página WEB de la Rama Judicial no enlista abogados para amparo de pobre, se designa al Dr. (a) WILLIAM LIZCANO GOMEZ ([wlabogado@hotmail.com](mailto:wlabogado@hotmail.com)) quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). COMUNÍQUESELE, POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO SU NOMBRAMIENTO advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de junio de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**

Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fb2cdfa7a63cf05e2f9afb7ded719963fcc2b66cc373f76ef0b1b4f4b740c6**

Documento generado en 06/06/2022 04:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de junio de 2022

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2022-00282 |
| Proceso         | Adjudicación de Apoyos     |
| Cuaderno        | Principal                  |

Encontrándose el expediente para decidir sobre su admisión, se encuentra que, una vez revisado el escrito de subsanación (archivo digital 07), no cumple con aquello que fue requerido a la parte actora pues, el auto de inadmisión de manera expresa y clara en el numeral segundo señaló “*Alléguese la documental mencionada en el acápite de pruebas y anexos de la demanda, toda vez que no obra en el proceso.*”. Sin embargo, en contravía de lo ordenado por el despacho, el abogado demandante no aporta la documental requerida, pues se limita a aportar el registro civil de matrimonio solicitado acreditando parentesco, sin aportar la documental restante mencionada en el acápite de pruebas, exigencia contenida en el art. 84 del C. G del P. en su numeral 3.

*ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:*

*(...)*

*3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.*

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

**SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de junio de 2022

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaría

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bc7fcff744397d762c5f8a743e37757fd7fde7e81a6ad1d5e6fd4405faeb90**

Documento generado en 06/06/2022 04:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de junio de 2022

|                        |                                   |
|------------------------|-----------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2022-00299</i> |
| <i>Proceso</i>         | <i>Sucesión</i>                   |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Principal</i>                  |

Por subsanarse en debida forma y reunir los requisitos de ley, se Dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA conforme lo estipula el artículo 487 y siguientes del C. G. del P.
- 2.- Declárese abierto y radicado en este Despacho el juicio de SUCESIÓN INTESTADA del causante ADALBERTO SANTANA.
- 3.- Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 490 DEL C.G.P. Hágase la publicación en un periódico de amplia circulación nacional (El Nuevo Siglo o La República) el día domingo. Alléguese al proceso copia informal de la página respecta donde se hubiere publicado el listado.
- 4.- Ordenar la elaboración de los correspondientes inventarios y avalúos.
- 5.- Reconocer el interés que les asiste para intervenir en el presente mortis causa a SANDRA MILENA SANTANA ORTEGA, CARLOS ALBERTO SANTANA ORTEGA y ADALBERTO SANTANA ORTEGA en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 6.- Reconocer el interés que les asiste para intervenir en el presente mortis causa a NOHORA VIRGINIA ORTEGA FUENTES en calidad de cónyuge supérstite del causante ADALBERTO SANTANA, quien opta por gananciales.
- 7.- Igualmente, por encontrarse acreditado que JULIAN ALBERTO SANTANA VASQUEZ, es hijo del causante, se les requiere para que, conforme a lo disponen los art. 490 y 492 del C.G.P en concordancia con el 1289 del C.C. en el término de 20 días prorrogable por otro igual, manifieste si acepta la herencia con beneficio de inventario, lo que deberán hacer a través de apoderado judicial conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P. Notifíquese personalmente conforme a lo dispuesto en los art 291 y 292 del C.G.P.
- 8.- Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a los herederos determinados del causante ADALBERTO SANTANA, señores NELSON JAVIER SANTANA SERRANO y SARA ISABEL SANTANA SERRANO de conformidad con



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

el art. 490 DEL C.G.P. Hágase la publicación en un periódico de amplia circulación nacional (El Nuevo Siglo o La República) el día domingo. Alléguese al proceso copia informal de la página respecta donde se hubiere publicado el listado.

9.- Ordenar el registro del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Proceso de Sucesión, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 490 del C. G. del P. (Acuerdo PSAA-14-10118 del C. S. de la J.).

10.- Se ordena informar sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo pertinente, a la Secretaría de Hacienda, conforme con lo expuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del C. G. del P.  
**OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA.**

11.- No se accede a la designación de administrador de la herencia por cuanto acorde con lo reglado en el artículo 496 del C. G. del P., aquella se efectuará una vez comparezcan al proceso los herederos requeridos y emplazados o, de no hacerse parte dentro del proceso, cuando el término legalmente conferido venza en silencio. Lo anterior como quiera que se está citando a herederos a comparecer al proceso.

12.- Previo decreto de la medida cautelar solicitada obrante en el fl. 17 del archivo digital 00, sírvase adecuarlas conforme a lo reglado en el art. 480 del C.G del P. individualizando cada bien sobre el que se pretende se decrete dicha medida.

13.- Reconocer como apoderado judicial de las partes interesadas anteriormente reconocidas, al abogado CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ BOLAÑOS, en los términos y para los fines del poder conferido

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**7 de junio de 2022**

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32fc3b3d8ebf4f766bb2e68fed7f6e30fcdc70e2ebf1a2c2b055f846f69732b**

Documento generado en 06/06/2022 04:09:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de junio de 2022

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2022-00314 |
| Proceso         | Ejecutivo de Alimentos     |
| Cuaderno        | Principal                  |

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

- 1.- OFÍCIESE en los términos contenidos en el memorial visible en archivo 9 y allegado por la Defensora de Familia adscrita a este estrado judicial con fundamento en la comunicación obrante en archivo 8. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD**
- 2.- TENER por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado, señor RUSTYN DE JESÚS PEÑA FORTICH, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Art. 301 del C. G. del P. (archivo 10)
- 3.- ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por el demandado, al aplicarse el principio de buena fe y tenerse en cuenta que su manifestación resulta suficiente para entender su falta de capacidad económica para atender los gastos que implican el trámite litigioso que nos ocupa (Arts. 152 y 154 del C.G.P.)

Como consecuencia de lo anterior, se designa al abogado HENRY ALBERTO ACEVEDO BUITRAGO ([henryacevedo@hotmail.es](mailto:henryacevedo@hotmail.es)), ([haabogados@hotmail.com](mailto:haabogados@hotmail.com)), como abogado en amparo de pobreza, a quien se le deberá informar su designación. **INFORMESE POR MEDIO MAS EXPEDITO.**

Infórmesele al togado, que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del Art. 154 del C.G del P.

- 4.- Tener en cuenta el correo allegado por la parte pasiva para notificaciones en su escrito obrante en archivo 10.
- 5.- SUSPENDER el presente asunto, hasta que acepte el auxiliar antes mencionado.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de junio de 2022

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ececdead5c8475321129a8e34e6a9b92098a17d92b62a5fc1339fe85f659225**

Documento generado en 06/06/2022 04:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de junio de 2022

|                        |                                   |
|------------------------|-----------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2022-00365</i> |
| <i>Proceso</i>         | <i>Ejecutivo de Alimentos</i>     |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Principal</i>                  |

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P. se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Acorde al numeral 3° del art 88 existiendo indebida acumulación de pretensiones, exclúyase las pretensiones tendientes al cobro de la cuota alimentaria de alguno de los dos menores de edad. Lo anterior, con base a que las circunstancias de tiempo y modo son diferentes para cada menor de edad, pues los títulos ejecutivos base de la obligación son de distinta anualidad y por ende los hechos y circunstancias para cada menor de edad son diferentes.
- 2.- Aclárese y modifíquese las sumas que pretende ejecutar, toda vez que, en el acápite de pretensiones de la demanda, se relaciona las sumas con incremento de salario mínimo legal mensual vigente siendo lo correcto aplicar el incremento del IPC que rige para cada año, acorde al inciso 7° del artículo 129 de la ley 1098 de 2006. Lo anterior en cuanto a la menor de edad TANIA MARCELA YARA CALDERON, si es a favor de esta que se pretende iniciar el respectivo proceso.
- 3.- Apórtese nuevamente el acta de conciliación N° 5319-II RUG N° 6970-10, pues la aportada con los anexos de demanda es borrosa y no se aprecia en su totalidad de manera clara, esto, si es el proceso que pretende iniciar es a favor del menor de edad IVAN DARIO YARA CALDERON.
- 4.- Adecúese la demanda, de conformidad con lo anterior.
- 5.- Alléguese la respectiva subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

AM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311a92a8411143a7ac15885da3aa69b0a7157d97b25e98abfdc85352a3af82a9**

Documento generado en 06/06/2022 04:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de junio de 2022

|                        |                                    |
|------------------------|------------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2022-00372</i>  |
| <i>Proceso</i>         | <i>Investigación de Paternidad</i> |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Principal</i>                   |

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.
- 2.- Adecúese los hechos de la demanda, ya que algunos no son precisos o están incompletos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

**Firmado Por:**

**Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf63fe2cfb8f60b32a4316122cd6bd4ba8c18475c5e58c08de4c2a9d239cf7ff**

Documento generado en 06/06/2022 04:09:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 6 de junio de 2022

|                        |                                   |
|------------------------|-----------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2022-00373</i> |
| <i>Proceso</i>         | <i>Unión Marital de Hecho</i>     |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Principal</i>                  |

Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y LA CONSECUENTE DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU CORRESPONDIENTE DISOLUCIÓN y en ESTADO DE LIQUIDACIÓN instaurada a través de apoderado judicial por ROSA CECILIA CUBIDES ZAMORA contra YEISON ARCENIO CUBILLOS RODRIGUEZ.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el artículo 368 y siguientes del C. G. del P.
- 3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.
- 4.- Notifíquese en forma personal este auto a la parte demandada, según lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G.P.
- 5.- Previo a resolver la solicitud de AMPARO DE POBREZA invocada por la demandante ROSA CECILIA CUBIDES ZAMORA sírvase adecuar la misma a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151 y 152 del C. G. del P., en especial, presentarla en escrito separado e indicar la gravedad de juramento que exige la norma debiendo firmarla la petente para lo cual se le otorga el término de 3 días.
- 6.- Reconocer personería jurídica al abogado JUAN ANDRES SARMIENTO NARANJO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 7- Se resolverá sobre las medidas cautelares, vencido el término conferido en el numeral 5o de la presente providencia.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

7 de junio de 2022

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaría

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d71318a2f863e82aacf1ac95d902a9545fcc91e0eb0872f535baede5899aae**

Documento generado en 06/06/2022 04:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>